JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que escuchada la audiencia celebrada el día de hoy, mediante la cual se resolvieron las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos presentados en este asunto, se observa que por un error en la lectura de la parte resolutiva de la providencia que resolvió las objeciones, lo resuelto por la suscrita en el ordinal TERCERO de la parte resolutiva de dicha providencia, no se encuentra acorde con el análisis que se hizo de las partidas objetadas en la parte motiva de la misma, por cuanto se indicó que se excluían las recompensas relacionadas por ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA, en las PARTIDAS NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA a DÉCIMA QUINTA, cuando de las consideraciones realizadas en el auto se vislumbra que las recompensas relacionadas en las PARTIDAS DÉCIMA SEGUNDA a DÉCIMA CUARTA no fueron excluidas del inventario. Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 285 inciso segundo, del Código General del Proceso, se aclara el referido ordinal, el cual queda de la siguiente manera:

TERCERO: Excluir las recompensas relacionadas por ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA, en las PARTIDAS NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA QUINTA.

NOTIFÍQUESE,

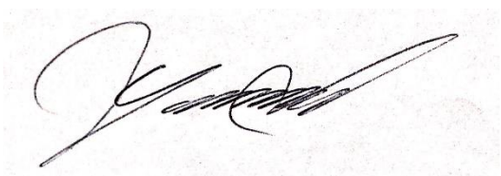

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez
y. r. m

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº _____ DE HOY_____
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario